



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio
RAD. 2024-00049
NI 5954



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**

Junio, cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuada la petición de amparo reclamada por el señor YERSON DANIEL DUARTE VARGAS quien actúa en nombre propio, observa el Despacho que cumple a cabalidad con los requisitos para su procedencia, conforme al Art. 5° del decreto 2591 de 1991 y, por ser competente para conocer del asunto, se dispone:

1.- AVOCAR la acción de tutela interpuesta por el señor YERSON DANIEL DUARTE VARGAS en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC –, LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA – CUC –, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, igualdad, confianza legítima y violación del principio constitucional del mérito.

2.- De oficio **VINCULAR** a este trámite A LA DIAN.

3. VINCULAR a los ciudadanos inscritos dentro del proceso de SELECCIÓN DIAN 2022, oferta pública de empleo (OPEC) No. 198304 el cual corresponde al Gestor II, código 302, grado 2, ello en calidad de terceros interesados, en consecuencia se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que en el término de seis (6) horas contadas a partir del recibo de la presente notificación, publique en la página web de la mencionada convocatoria este auto, el escrito de tutela y sus anexos por el término de 1 día, así mismo les sea remitida la notificación a los vinculados a sus correos electrónicos para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto dentro del plazo de 2 (dos) días.

4. REQUERIR al **JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO PARA LA RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES** para que dentro del término de un (1) día hábil remita link del expediente digital de la tutela que conoció bajo el radicado 2024-00025 y dentro de la cual se profirió fallo el 12 de abril hogano.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio
RAD. 2024-00049
NI 5954

5. Téngase como medios probatorios los aportados por el accionante y que se deriven de las respuestas allegadas por las entidades accionadas, sin necesidad de ser ordenada a través de nuevo auto.

6.-Comuníquese **INMEDIATAMENTE** a la accionada del inicio del presente trámite y remítasele copia del memorial contentivo de la acción junto con sus anexos, a fin de que se ejercite sus derechos de contradicción y de defensa en el término **de dos (2) días** siguientes al recibo de la presente comunicación.

De igual manera comuníquesele que la omisión o el retardo, injustificados, en atender este requerimiento, acarreará responsabilidad, tal como lo señala el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991 y se tendrá por ciertos los hechos expuestos por el accionante.

Esta providencia deberá comunicarse al accionante, accionado y vinculados en la forma más expedita posible, remitiéndose copia de la demanda de tutela y sus anexos por parte del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales Especializados.

CÚMPLASE

MARÍA PIEDAD DÍAZ MATEUS
Juez